

SECRETARÍA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el cual se concede a la Escuela Libre de Derecho el reconocimiento y los privilegios a que se refiere la Ley Reglamentaria de Escuelas Libres.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“**EMILIO PORTES GIL**, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria de las Escuelas Libres, de fecha 22 de octubre de 1929, y en vista del informe rendido por el C. Secretario de Educación Pública, concede a la Escuela Libre de Derecho el reconocimiento y los privilegios a que la mencionada ley se refiere, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.—Se reconocen, con la misma validez que los estudios hechos en escuelas oficiales, los terminados en la Escuela Libre de Derecho, desde su fundación.

SEGUNDA.—La Secretaría de Educación Pública revalidará los certificados de estudios y títulos expedidos hasta la fecha por la Escuela Libre de Derecho. Para este fin los interesados deberán hacer su solicitud a la Secretaría de Educación acompañando el título o certificado expedido y un informe de la Escuela Libre de Derecho, en el que se haga constar que el estudiante llenó los requisitos exigidos por el establecimiento para obtener el certificado o título de que se trate.

TERCERA.—La Secretaría de Educación Pública reconocerá con los mismos requisitos a que se refiere el artículo anterior, los títulos que expida la Escuela Libre de Derecho en lo futuro, así como los estudios que en ella se hagan.

CUARTA.—La Escuela Libre de Derecho seguirá siendo libre para gobernarse y regirse en la forma que le convenga y para formular su plan de estudios, programas y métodos de enseñanza; pero cuando modifique su régimen actual deberá dar aviso a la Secretaría de Educación.

QUINTA.—La Escuela Libre de Derecho exigirá en los alumnos que pretendan ingresar en el establecimiento, como minimum, las siguientes materias de estudios

preparatorios, hechos en escuela oficial u oficialmente incorporada o bien de escuela dentro o fuera del país que el Cuerpo de Profesores declare de buena enseñanza:

Aritmética, Algebra y Geometría Plana y en el Espacio.—Zoología y Botánica.—Física.—Química.—Cosmografía y Geografía.—Lógica.—Psicología, Ética.—Historia Patria.—Historia General.—Completa aptitud para traducir del Francés, demostrada en un reconocimiento práctico.

SEXTA.—El minimum de estudios profesionales que se harán en la Escuela Libre de Derecho y que se exigirán para la revalidación de los títulos que expida, comprenderá las materias siguientes hechas en los cursos que la misma Escuela establezca en su programa:

Sociología.—Economía Política.—Derecho Romano.—Derecho Civil.—Derecho Penal.—Procedimientos Civiles.—Procedimientos Penales.—Derecho Mercantil.—Derecho Administrativo.—Derecho Internacional Público.—Ciencia Política.—Derecho Constitucional.—Derecho Privado Internacional.—Historia del Derecho.—Legislación Social.

SEPTIMA.—Las anteriores materias deberán estudiarse en un minimum de cuatro años escolares.

OCTAVA.—La Escuela Libre de Derecho comunicará a la Secretaría de Educación Pública, anualmente, los cambios habidos en su organización y en su régimen interior, y rendirá un informe de las labores desarrolladas durante el año.

NOVENA.—La Escuela Libre de Derecho se somete expresamente, y de acuerdo con la Ley de 22 de octubre de 1929, a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Pública.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos treinta.—E. Portes Gil.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, E. Padilla.—Rúbrica.—Al C. Oficial Mayor de Gobernación, Encargado del Despacho.—Presente.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, D. F., a 28 de enero de 1930.—El Oficial Mayor, Encargado del Despacho, F. L. Collado.—Rúbrica.

Al C.